

Expediente: **4334/19**

Carátula: **TARJETA TITANIO S.A. C/ ORTIZ RAQUEL KARINA S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 1**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **28/05/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27260280541 - **TARJETA TITANIO S.A., -ACTOR**

900000000000 - **ORTIZ, RAQUEL KARINA-DEMANDADO**

27260280541 - **MARIN, MARIA GABRIELA-DERECHO PROPIO**

33539645159 - **CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 1

ACTUACIONES N°: 4334/19



H106018508730

JUICIO: TARJETA TITANIO S.A. c/ ORTIZ RAQUEL KARINA s/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE. N.º4334/19

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones VIII

San Miguel de Tucumán, 27 de mayo de 2025.

AUTOS Y VISTOS: La regulación de honorarios que por derecho propio solicitó la letrada MARIA GABRIELA MARIN, mediante presentación de fecha 14/05/2025 y,

CONSIDERANDO

1.- Por medio del citado escrito el letrado apoderado de la parte actora otorgó carta de pago por la deuda reclamada en autos y, por derecho propio, otorgó carta de pago por los honorarios ejecutados. Asimismo solicitó la regulación de sus honorarios por la ejecución de la sentencia y por la ejecución de sus honorarios.

Conforme surge de las constancias de la causa, por sentencia del 08/09/2021 se regularon honorarios la letrada MARIN, MARIA GABRIELA por su labor profesional en el presente proceso hasta la sentencia de trance y remate, por lo que resta calcularlos por la tarea desempeñada por la segunda etapa del juicio ejecutivo.

Habiendo sido cancelada la deuda reclamada en autos, corresponde acceder a lo solicitado, conforme lo normado por el art. 68 inc. b) de la ley 5480.

Para el cálculo de la base regulatoria se toma la suma por la que se ordena llevar adelante la ejecución de \$52.216,66, a dicha suma se le adiciona el interés fijado en la sentencia de fecha

08/09/2021 a la fecha del cálculo.

A la base resultante se le aplica el 20% conforme lo establecido en el art. 38 de la ley arancelaria y a su resultado el 20% atento lo normado por el art. 68 inc. b) de la ley 5480.

2.- La regulación de honorarios por la ejecución de los honorarios del mencionado letrado también resulta procedente atento al estado procesal de la causa.

Para el cálculo de la base regulatoria se toma el capital por honorarios ejecutados de \$ 46.500 a dicha suma se le adiciona el interés fijado en la resolución desde el día 08/09/2021 - fecha de la sentencia regulatoria de honorarios - hasta la fecha del cálculo.

A la base resultante se le aplicará el 20% contemplado por el art. 38 de la ley arancelaria y a su resultado el 20 % atento lo normado por el art. 68 inc. b) de la ley 5480.

Teniendo en cuenta que los honorarios a los que se arriba, por aplicación de las operaciones aritméticas que impone la ley arancelaria, resultan exiguos y, considerando, que fijar una consulta escrita, conforme lo estipula el art. 38 in fine de dicha ley, resultaría excesivo y desproporcionado, atento al monto al que asciende la base regulatoria.

Por lo que considero justo y equitativo fijar los honorarios por la actuación en la etapa de ejecución de sentencia y ejecución de sus honorarios en un equivalente al 20 % de dicha consulta, de conformidad a las facultades conferidas por el art. 13 de la ley 24.432. Ello consonante a lo establecido jurisprudencialmente por la Excma. Cámara del fuero, Sala Iª, en los autos "Valle Fértil vs. Ayunta Roberto Walter s/Cobro ejecutivo", sentencia n° 287 del 23/6/10 y por la Sala IIª de la misma Cámara en la causa "Aguas Danone de Argentina S. A. vs. Palomares Silvia del Rosario y otro S/Cobro Ejecutivo - Incidente de Ejecución de astreintes promovido por el actor".

Acorde lo establecido por el art. 14 de la ley arancelaria, al haber cumplido el abogado su tarea en doble carácter corresponde agregar el 55 % en concepto de honorarios procuratorios a cada una de las regulaciones.

Por ello y siendo aplicable la normativa de los arts. 14, 38, 68 inc. b) de la ley 5480, art. 1° de la Ley 24.432 y el carácter de la intervención letrada.

RESUELVO

1.- REGULAR HONORARIOS por las labores desarrolladas en la **EJECUCIÓN DE SENTENCIA** la letrada **MARIA GABRIELA MARIN**, en su carácter de APODERADO de la parte actora, en la suma de **PESOS CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL (\$155.000)** a la que se la adicionará el Impuesto al Valor Agregado I.V.A., en caso de corresponder.

2.- REGULAR HONORARIOS: POR LA EJECUCIÓN DE HONORARIOS la letrada **MARIA GABRIELA MARIN** por derecho propio, en la suma de **PESOS CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL (\$155.000)** a la que se la adicionará el Impuesto al Valor Agregado I.V.A., en caso de corresponder.

HÁGASE SABER

CECILIA MARIA SUSANA WAYAR

JUEZA

Actuación firmada en fecha 27/05/2025

Certificado digital:
CN=WAYAR Cecilia María Susana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27259540122

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/6b8a78f0-3a45-11f0-b06f-dd141d4fee6b>